

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL  
HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 252903103002201800236-01  
**DEMANDANTE:** ROSA ELVIRA GALEANO SALAZAR  
**DEMANDADO:** BANCOLOMBIA S. A., ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** CINCO (5) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)  
**MAGISTRADO PONENTE:** MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

**RESUELVE:**

Primero: Adicionar y precisar el numeral primero de la sentencia apelada y consultada, el cual para efectos prácticos quedará en los siguientes términos:

“Condenar a la entidad demandada Bancolombia S.A. a trasladar y pagar el valor del cálculo actuarial por la omisión de afiliación a pensiones de Rosa Elvira Galeano Salazar, por los periodos comprendidos entre el 1º de junio de 1979 y el 31 de diciembre de 1981, a entera satisfacción de Colpensiones, sobre el 100% del IBC mensual con base en los parámetros legales y jurisprudenciales expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

Para tal efecto, se concederá a Bancolombia S.A., el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante Colpensiones, para lo cual deberá indicar los salarios percibidos por la demandante durante el interregno comprendido entre el 1º de junio de 1979 y el 31 de diciembre de 1981, si no lo hace puede solicitarlo la demandante dentro de los 5 días siguientes y se conceden 30 días a la accionada para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora a la empleadora”.

Segundo: adicionar la sentencia apelada y consultada, en el sentido de condenar a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES a que una vez recibida por parte de Bancolombia S.A. la solicitud del cálculo actuarial, con la inclusión de los salarios devengados por la demandante durante el interregno comprendido entre el 1º de junio de 1979 al 31 de diciembre de 1981, liquide, en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de la ejecutoria de esta sentencia, el cálculo actuarial de conformidad con las disposiciones normativas expuestas en la parte motiva de este proveído.

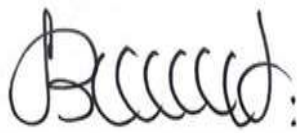
Tercero: adicionar el numeral segundo de la sentencia apelada, en el sentido de condenar a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que Bancolombia S.A. cubra el valor del cálculo actuarial, proceda a reconocer y pagar debidamente indexado el valor correspondiente a la reliquidación pensional y el retroactivo a que haya lugar.

Cuarto: confirmar en lo demás la sentencia apelada y consultada.

Quinto: condenar en costas de segunda instancia a Colpensiones y a Bancolombia S. A. Se fijan como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades demandadas la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Sexto: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 06/11/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
**Secretaria Sala Laboral**

El presente EDICTO se desfija hoy 06/11/2020 , a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.